



PROVINCIA DE HUAYURA - REGION LIMA
Creada por Ley N°9389 del 29 de setiembre de 1941

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2022-GM/MDCC

Caleta de Carquin, 29 de agosto de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUÍN

VISTO:

- CARTA N° 001-2022-JAGB, de fecha 03 de mayo de 2022 recepcionado el 03 de junio de 2022 con registro N° 1282-2022.
- INFORME N° 158-2022-MDCC/ORH, de fecha 13 de junio de 2022.
- INFORME LEGAL N° 068-2022-OAJ/MDCC, de fecha 18 de agosto de 2022.
- INFORME N° 223-2022-MDCC/ORH, de fecha 18 de agosto de 2022.
- INFORME N° 061-2022-OC-SGAF/MDCC, de fecha 29 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 10305, estable que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Carta N° 001-2022-JAGB, de fecha 03 de mayo de 2022 recepcionado el 03 de junio de 2022 con registro N° 1282-2022, con registro N° 1282-2022, medio por el cual el Funcionario Julio Alberto Gonzales Bernal Solicita Licencia Sin Goce de Haber del 02 de setiembre hasta el 02 de octubre de 2022.

Que, mediante Informe N° 158-2022-MDCC/ORH, de fecha 13 de junio de 2022, la Oficina de Recursos Humanos informa que el recurrente está comprendido bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS. También, solicita opinión legal si procede o no aceptar las solicitudes de licencias sin goce de haber del servidor y funcionarios antes expuestos, a fin de que se emita la respectiva resolución.

Que, mediante Informe Legal N° 068-2022-OAJ/MDCC, de fecha 18 de agosto de 2022 la Oficina de Asesoría Legal concluye: "Uno de los requisitos para tener derecho a la licencia sin goce de remuneraciones es que el trabajador deberá contar con más de un año de servicios; asimismo, está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicios" y recomienda: "(...) enmarcar la situación laboral de los tres solicitantes de licencia sin goce de haberes, y otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el marco concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la Entidad".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 04 de enero de 2022, el Presidente de la Republica convoco, para el domingo 02 de octubre de 2022 a elecciones Regionales y Municipales 2022.

Página 1 de 5

CC.ARCHIVO
2022

#SigamosAvanzando

www.gob.pe/municaletadecarquin

Plazuela San Martín S/N - Carquin
tramite.mdcc@gmail.com
RUC N° 20188720723



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2022-GM/MDCC

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, establece los impedimentos para postular, señalando que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: **“8.1.- Los siguientes ciudadanos: (...) e) Los trabajadores y Funcionarios de los Poderes Públicos, así como los organismos y empresas del estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serle concedida treinta días naturales antes de la elección”.**

Que, mediante Resolución N° 0918- 2021-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones dispone que **“(...) los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, deben solicitar licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2022, procediendo de la siguiente manera: 6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30) días calendario antes de las elecciones y 6.2. El cargo de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente (...)”.**

Que, el Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo N° 1057, establece en su Artículo 6°, Artículo modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, publicada el 06 abril 2012, cuyo texto es el siguiente: **“Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial. c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo. d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo. e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público. f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias. j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen**





PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Creada por Ley N°9389 del 29 de setiembre de 1941

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2022-GM/MDCC

contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador. 1) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo. Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en el Artículo 12° Suspensión de las obligaciones del trabajador, que a la letra indica: "Se suspende la obligación de prestación de servicios del Trabajador suido al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes casos: 12.1 (...) 12.2. Suspensión sin contraprestación: Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas"

De acuerdo en lo previsto en el numeral 1 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "LICENCIAS y PERMISOS", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93- INAP/DNP, la licencia es la autorización para no asistir al centro de Trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La Licencia se oficializa mediante Resolución; y conforme a lo señalado en el numeral 1.2.7 de dicho Manual, se otorga el servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicios. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. De acuerdo con el criterio recogido del Informe Técnico N° 141-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de febrero de 2017, Numeral 2.12 "Esta Licencia Sin Goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el período de licencia la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes". Numeral 2.13 "Por lo tanto, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor de un (1) año". En ese sentido, en observancia de dicha normativa y la naturaleza de la licencia solicitada por el servidor recurrente, ésta se adecua a la modalidad de licencia sin goce de remuneraciones.

A través del Informe Técnico N° 00155-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye: "3.1. Los servidores sujetos al RECAS tienen derecho a licencias por maternidad, paternidad y a todas las licencias que tienen derecho los servidores sujetos a los regímenes generales, así como aquellas que la entidad hubiese regulado en su normativa interna. 3.2. En el caso de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, su duración máxima se sujeta a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. En caso esta no contempla un límite de tiempo, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la licencia". Así como, la cantidad de veces que esta puede ser ampliada 3.3: Los servidores sujetos al RECAS pueden solicitar licencias sin goce de haber por motivos particulares

Página 3 de 5

CC.ARCHIVO
2022



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2022-GM/MDCC

u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad; siempre que no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza sujeto de designación. 3.4. El vínculo laboral que resulte de la designación en el cargo de confianza es distinta independiente del contrato administrativo de servicios primigenio. No es posible la acumulación de derechos beneficios entre sí".

Que, el Informe Técnico N° 1218-2021- SERVIR-GPGSC, de fecha 22 de junio de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye en el numeral "3.5 Los servidores bajo el régimen CAS pueden ser contratados, en la entidad u otra, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante Licencia sin Goce de Remuneración), caso contrario incurriría en la prohibición de la doble percepción".

Que, mediante INFORME N° 061-2022-OC-SGAF/MDCC, de fecha 29 de agosto de 2022 la Encargada de la Oficina de Contabilidad informa el incumplimiento de rendición del encargo interno del administrado Julio Alberto Gonzales Bernal, otorgado para cubrir los gastos relacionados con el "Plan de Trabajo para la Festividad de San Pedro distrito Caleta de Carquín" mediante Resolución de Sub Gerencia de Administración y Finanzas N° 025-2022-SGAF-MDCC aprueba la asignación de Encargo Interno.

Que, mediante la Directiva N° 003-2019-GM/MDCC "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos, indica que: **"6.4.1. El encargado del manejo del fondo elaborará y presentará a la Sub Gerencia de Economía y Administración el informe de la rendición de cuenta debidamente documentada de los gastos efectuados dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo establecida en la Resolución de autorización."** Además, indica que: **"La Sub Gerencia de Economía y Administración notificará al infractor dando un plazo de dos (02) días hábiles para que cumpla con la rendición. En caso que persiste el incumplimiento, se dispondrá que la Unidad de Recursos Humanos efectúe el descuento respectivo. Las retenciones efectuadas no eximen de las responsabilidades administrativas disciplinarias para que se proceda con las sanciones que amerite"** de ello se colige que el servidor ha incumplido la norma interna en cuanto a la rendición del cargo interno.

Que, en aplicación al Principio de Discrecionalidad y la Facultad Directriz, como también, de acuerdo a la temporalidad de la presentación de la solicitud, a fin de no generar sanciones administrativas en contra de esta Entidad Municipal por omisión de funciones de acuerdo a la necesidad operativa que requiere la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística, por lo tanto, NO corresponde conceder licencia sin goce de haber.

Que, en conformidad con las disposiciones legales glosadas y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 39° y 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, delegadas las atribuciones administrativas establecidas en el numeral 27 del Artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N°012-2022-MDCC/A, de





MANIFIESTO DISTRICTAL
CALETA DE Carquin

PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Creada por Ley N°9389 del 29 de setiembre de 1941

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2022-GM/MDCC

fecha 03 de enero del 2022, emitido por despacho de Alcaldía quien delega atribuciones administrativas al Gerente Municipal, establecidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 para ejecutar todos los actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de los servicios municipales, y la Gerencia Municipal en uso de las funciones establecido en el literal m) y y) del Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 007-2021-MDCC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** por motivos particulares, realizado por el servidor Julio Alberto Gonzales Bernal, mediante CARTA N° 001-2022-JAGB, con registro N° 1282-2022, por cuanto lo solicitado no se ajusta a la **NECESIDAD DE SERVICIO** de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística de la Entidad Municipal y según los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos cumpla con monitorear y verificar el estricto cumplimiento de sus funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística, así como las nomas y reglamentos internos de la Entidad Edil; en caso exista omisión de los trámites y acciones administrativas remita los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la sanción aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Despacho de Alcaldía, Secretaria General, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística, Oficina de Recursos Humanos y al servidor Julio Alberto Gonzales Bernal, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital Caleta de Carquin y/o otros medios de comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN

Abog. Edgof Vladimir Alvarado Melchor
GERENTE MUNICIPAL